

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; que la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que los artículos 3 y 5 del Código Orgánico Administrativo reconocen los principios de eficacia y calidad, señalando que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias, y que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1063, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 225 de 16 de junio de 2020 de 19 de mayo de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1090, de 9 de julio de 2020, No. 1135, de 25 de agosto de 2020, No. 1129, de 17 de agosto de 2020 y No. 280, de 03 de diciembre de 2021, se suprimió el Servicio de Contratación de Obras, y se transfirió sus atribuciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entre ellas, la contratación de obras de adecentamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuvan a su presentación e identificación como obra pública gubernamental construida o por construirse; así como, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de la demás entidades del sector público que así lo requieran;

Que, a fin de optimizar y agilizar la gestión de los procesos de contratación de las obras de infraestructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya misión es definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria, es necesario reformar el Decreto Ejecutivo No. 1063, de 19 de mayo de 2020; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 1063, publicado mediante Suplemento al Registro Oficial No. 225 de 16 de junio de 2020, en los siguientes términos:

A continuación del artículo 5, agréguese el siguiente texto:

“Artículo 6.- Delegar al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) las atribuciones y competencias para los procesos de contratación de las obras de infraestructura de dicha cartera de Estado, relacionadas con el adecentamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obra pública institucional construida o por construirse, para cuyo efecto ejercerá, las atribuciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1063 de 19 de mayo de 2020 a excepción de las establecidas en los literales a), i) y j), de conformidad con la planificación institucional y recursos económicos del respectivo ejercicio fiscal; entendiéndose además, que, para el caso del MIES, la facultad contenida en el literal h), no incluye el acuerdo con instituciones requirentes”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para todos aquellos procesos de contratación iniciados antes de la expedición de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, promulgarán en un término de hasta (90) noventa días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, un acuerdo interministerial que contenga el plan de acción en el que se procederá a establecer los lineamientos y directrices para la liquidación, cierre, finalización o continuación de los procesos de contratación antes mencionados, de acuerdo a las competencias conferidas a cada cartera de Estado según el Decreto Ejecutivo Nro. 1063 de 19 de mayo de 2022, publicado mediante Suplemento al Registro Oficial No. 225 de 16 de junio de 2020; plan que deberá ponerse a consideración de la Secretaría Nacional de Planificación, para la revisión y aprobación respectivas, institución que deberá definir los puntos sobre los cuales existieren divergencias.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación y demás entidades gubernamentales competentes, a efectos de garantizar la provisión de recursos económicos, en el marco de sus respectivas competencias institucionales.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de julio de 2022.


Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA